

autor, parece deducirse, aunque en la obra comentada se deje que el lector llegue por sí mismo a sus propias conclusiones, que la razón de la tipificación penal es el desinterés de la Administración urbanística por la aplicación de la legislación protectora del suelo no urbanizable, probablemente por la falta de presión social en tal sentido. Sin embargo, la falta de pericia en la regulación, la complejidad del Derecho urbanístico y, por consiguiente, los conocimientos técnicos precisos para su aplicación, y finalmente las propias dinámicas de los órganos penales, han llevado a unos resultados muy pobres.

III

El único reparo que cabría hacer, a mi juicio, a una obra por tantos conceptos excelente es que el autor esboza con frecuencia ideas muy sugestivas, pero, fiel a rajatabla a la contención y a la búsqueda de fórmulas sintéticas, el lector se queda con el deseo, insatisfecho por el momento, de un desarrollo mayor.

Gerardo GARCÍA ÁLVAREZ

MACERA, Bernard-Frank, y FERNÁNDEZ GARCÍA, M.^a Yolanda: *La responsabilité administrative dans le contentieux de l'urbanisme*, Ed. L'Harmattan, París, 2006.

1. En más de una ocasión he animado a Bernard-Frank MACERA a que contribuya a aclararnos algunas de las claves del Derecho Administrativo español, precisamente desde el ángulo de su relación y contraste con el ordenamiento jurídico francés. Está en una posición privilegiada para hacerlo. Su formación jurídica es francesa, fruto de su licenciatura en la Universidad de Pau. Sin embargo, su especialización en Derecho Administrativo es española, resultado de su feliz incorporación a nuestra Universidad, en la que obtuvo ya su grado de doctor. Como es obvio, a estas alturas, el autor no necesita

presentación alguna para el lector de esta REVISTA, por lo que —en el fondo— estas primeras líneas son una nueva invitación a que siga transitando por los numerosos puentes que unen y separan a ambos ordenamientos jurídicos.

2. La obra que motiva esta recensión está escrita a cuatro manos, en coautoría con M.^a Yolanda FERNÁNDEZ GARCÍA, también conocida por sus trabajos en materia de Derecho Público económico (*Estatuto Jurídico de los Servicios Esenciales Económicos en Red*, INAP-Ciudad Argentina, Madrid-Buenos Aires, 2003). Ambos se enfrentan ahora con el tema de la responsabilidad de la Administración pública en el Derecho francés, en un campo tan caracterizado como el urbanismo.

El origen de este trabajo, sin duda, se encuentra en la monografía que ambos autores publicaron sobre este mismo tema el año pasado en la Editorial Marcial Pons, en la que ya se presta una particular atención al Derecho francés. No es la primera vez que MACERA vierte al Derecho de su país natal unas reflexiones suscitadas e inicialmente formuladas desde los presupuestos del Derecho español. Hace unos años lo hizo a partir de un trabajo relativo a «la teoría francesa de los actos separables y su importación por el Derecho público español» (Ed. Cedecs, Barcelona, 2001). El resultado fue una destacable monografía titulada *Les actes détachables dans le droit public français* (Ed. Pulim, Limoges, 2002), que incorpora un prólogo de Franck MODERNE.

Como es natural, en el libro que es ahora objeto de reseña, el Derecho del país vecino no es ya el invitado, sino el protagonista. De ahí que los autores lleven a cabo una ampliación del análisis que habían hecho ya en el texto español, con la incorporación de algunas recientes sentencias dictadas por el *Conseil d'État* y las *Cours administratives d'appel*, que contribuyen a precisar los supuestos indemnizatorios contemplados por la jurisprudencia anterior.

3. En el ordenamiento jurídico francés, los supuestos que en materia de urbanismo hacen nacer derechos indemn-

zatorios a favor de los particulares se conducen también a la expropiación forzosa y a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. Sin embargo, el alcance con que se aplican ambos institutos es sensiblemente distinto del que tienen en España. Más precisamente, en Francia —de acuerdo con la versión clásica de esta figura— la expropiación tiene por objeto esencialmente la transferencia forzosa de la propiedad de los bienes inmuebles. La consecuencia es que los demás sacrificios que se imponen a la propiedad —en concreto, a las diversas facultades que le son inherentes— suelen encuadrarse en el sistema general de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. Las simples «limitaciones» del derecho de propiedad, como se les suele llamar, no pueden, pues, asimilarse a supuestos expropiatorios o ablatorios. Sólo se exceptuarían de estas regla aquellas restricciones que conducen a «desnaturalizar» o a «vaciar de contenido» dicho derecho.

4. Llama también la atención la menor amplitud con que se reconoce el derecho a obtener una indemnización compensatoria en el ordenamiento urbanístico francés. El punto de partida es muy similar al del Derecho español. La Ley del Suelo (en concreto, el artículo 2 de la LS de 1998) y el *Code de l'Urbanisme* (en su artículo L-160-5) establecen como principio general la no indemnizabilidad de las limitaciones urbanísticas. Sin embargo, las excepciones a dicho principio que prevé el propio *Code de l'Urbanisme* —y las que han sido creadas por la jurisdicción contencioso-administrativa— no tienen el mismo alcance que las que se contemplan en los artículos 42 y siguientes de nuestra LS de 1998.

De entrada, el juez francés no suele apreciar la existencia de los requisitos que ha de reunir el daño sufrido por los particulares (en principio, los propietarios) para ser indemnizados, es decir, su carácter «directo, material y cierto». A ello se añade que muy pocas veces reconoce la responsabilidad administrativa sin culpa en materia de urbanismo. Además, en su valoración de las acciones de responsabi-

lidad por culpa de la Administración, el juez suele llevar a cabo una interpretación muy estricta del carácter directo del daño, esto es, de la relación de causalidad que debe existir entre la actuación ilícita o el funcionamiento defectuoso de la Administración y el perjuicio sufrido por el particular. El cuadro se completa con una interpretación extensiva de los factores de exoneración de la responsabilidad administrativa, en particular la culpa o el comportamiento del particular afectado.

5. Confío en que estas breves líneas hayan sido bastantes para despertar el apetito del lector español. La virtud de esta obra no está sólo en proporcionar información y fino análisis sobre el Derecho francés en esta materia, sino también en aportar útiles elementos de reflexión sobre una de las cuestiones capitales del Derecho urbanístico, cuyos preceptos se mueven siempre por la sinuosa línea que separa los derechos individuales de las ineludibles cargas que comporta vivir en sociedad.

José Carlos LAGUNA DE PAZ
Profesor Titular
de Derecho Administrativo
Universidad de Valladolid

MELLADO RUIZ, Lorenzo: *Gestión sostenible del agua y evaluación del impacto ambiental de obras hidráulicas*, Editorial Comares, S.L., Granada, 2004, 263 págs.

El agua, elemento clave para el medio ambiente y para la vida, es objeto de controversias sobre su aprovechamiento, y muy especialmente en materia de las grandes infraestructuras hidráulicas vinculadas a los mismos. En esta obra, articulada en tres capítulos más un apartado específico de conclusiones, se da una respuesta lógica, razonada, y por supuesto jurídica, a los grandes dilemas que plantea la gestión del agua en nuestro ordenamiento, y sus importantes repercusiones ambientales.